



CONSULTA PÚBLICA PARA LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 436 DEL REGLAMENTO SANITARIO DE LOS ALIMENTOS, DECRETO SUPREMO N° 977/96 DEL MINISTERIO DE SALUD

La propuesta de modificación del artículo 436 del Reglamento Sanitario de los Alimentos que se presenta, tiene como propósito mejorar la definición de sal comestible para incorporar sales de otros colores, tal como sal rosada preservando los parámetros de inocuidad que deben mantenerse y que están establecidos en otros artículos del mismo reglamento.

ARTÍCULOS 436 DICE/SITUACIÓN ACTUAL	ARTÍCULO 436 SE PROPONE	JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA
ARTÍCULO 436.- La sal comestible sea cristalizada o molida, deberá ser de color blanca, inodora y contener un mínimo de 97% de cloruro de sodio en base seca.	Artículo 436.- La sal comestible, sin otra denominación sea cristalizada o molida, deberá contener un mínimo de 97 % de cloruro de sodio en base seca, con exclusión de los aditivos.	Se elimina la restricción de color para la sal, de modo que pueda comercializarse sal comestible de otros colores manteniendo los requisitos de inocuidad establecidos en otros artículos.